

Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal, es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glacial o devienen de cursos de agua.

Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos lahárficos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa de Francisco de Orellana.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 2 de septiembre del 2014 y 2 de junio del 2015 respectivamente y de conformidad con el párrafo quinto del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los tres

días del mes de junio del año dos mil quince, a las trece horas con veinticinco minutos.- **VISTOS:** Por cuanto la ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, la señora abogada Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha y hora señalada.

Lo certifico.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

FE DE ERRATAS

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Oficio Nro. ARCH-DE-2015-0512-OF

Quito, D.M., 04 de agosto de 2015

Asunto: Publicación/ Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Señor Director, para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer la publicación en el Registro Oficial, me permito solicitar se difunda lo siguiente:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 15 de marzo de 2013, se publicó la FE DE ERRATAS a la Resolución No. 002- DIRECTORIO-ARCH-2012, aprobada por los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero el 20 de diciembre de 2012, en la cual se han deslizado varios errores involuntarios de parte de la institución omitiéndose la publicación de ciertos ítems.

COMO ESTA ACTUALMENTE:

ANEXO A

VALORES A CARGO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

II.- TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
66	Autorización y registro de vehículos que transportan GLP en cilindros hasta 3,5 toneladas.	50 × vehículo
70	Control anual de vehículos que transportan GLP en cilindros hasta 3,5 toneladas.	50 × vehículo
90	Calificación y registro de organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero.	2.000
91	Renovación bianual de la calificación de organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero.	5.000
92	Emisión de credenciales adicionales del personal de organismos de inspección, laboratorio de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero.	30 por credencial

III.- REFINACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN:

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
93	Compañías o plantas elaboradoras y/o importadoras de grasas y/o aceites lubricantes para uso de automotores de diesel y gasolina (1).	
	1. Calificación, autorización y registro.	4500

Centros de refinación e industrialización de hidrocarburos (incluidas plantas topping y plantas de gas).		
94	1. Autorización para la construcción, ampliación y/o rehabilitación.	5 × barril de capacidad instalada
	2. Autorización para la operación.	5 × barril de capacidad instalada
	3. Control anual de operación.	
	3.1. Control anual de operación de Refinerías: mayor de 200.001 BPDO.	69.400
	3.2. Control anual de operación de Refinerías: entre 150.001 y 200.000 BPDO.	52.000
	3.3. Control anual de operación de refinerías: entre 100.001 y 150.000 BPDO.	34.700
Plantas de producción de solventes y demás plantas de industrialización de hidrocarburos.		
99	1. Autorización para la construcción, ampliación y/o rehabilitación.	10/ Barril de capacidad instalada.
	2. Autorización y registro de operación.	5 / Barril de capacidad instalada.
	3. Control anual de operación	
	3.1. Plantas Solventes e industrialización hidrocarburos: mayor de 1.001 BPD.	7.500

III.1 LABORATORIO DE HIDROCARBUROS:

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
108	Índice de Cetano Calculado (1) (Diesel).	15 × muestra
111	Contenido de Azufre (Gasolina, Diesel, Crudo, Fuel Oil, Otros).	35 × muestra
116	Temperatura Evaporación 95% (GLP).	50 × muestra
117	Residuo de Evaporación (4) (GLP).	25 × muestra

**V.- COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES
LÍQUIDOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS
CLDH:**

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
147	Registro clientes industriales	
	1. Registro del cliente de CLDH del segmento industrial, por cada establecimiento cuyo consumo mensual supere los 30.000 galones/mes en uno de los productos	600
	2. Registro por cambio de proveedor (comercializadora y/o centro de distribución) del cliente de CLDH, por cada establecimiento, cuyo consumo mensual supere los 30.000 galones/mes en uno de los productos	400

**VI.- COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE
PETROLEO GLP**

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
160	Autorización de operación y Registro de infraestructura para la comercialización de GLP: Plantas de Abastecimiento; y/o, plantas de almacenamiento y envasado.	3.000
168	Control anual de infraestructura para la comercialización de GLP: Plantas de Abastecimiento; y/o, plantas de almacenamiento y envasado	4.000
170	Control anual de infraestructura para la comercialización de GLP: Depósito de Distribución de GLP en cilindros.	50
	1 - 365.000	400
	365.001 - 730.000	900
	730.001 - EN ADELANTE	1.400

ANEXO B

**VALORES A CARGO DE LA SECRETARIA DE
HIDROCARBUROS**

**I.- SEGMENTO DE PETROLEO CRUDO,
PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN
Y EXPLOTACIÓN**

22	Calificación de Compañías Certificadoras de Reservas	10.000
44	Aprobación de construcción de nuevas facilidades de producción, mayores a 20.000 BFPD de capacidad operativa, excepto sistemas de transporte y almacenamiento.	2.000
44	Aprobación para la ampliación, mejoramiento y/o modificación de facilidades existentes que no consten en el Presupuesto aprobado de Inversiones, Costos y Gastos.	1.000

COMO DEBE DECIR:

ANEXO A

**VALORES A CARGO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

II.- TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
66	Autorización y registro de vehículos que transportan GLP en cilindros hasta 3,5 toneladas.	60 × vehículo
70	Control anual de vehículos que transportan GLP en cilindros hasta 3,5 toneladas.	60 × vehículo
90	Calificación y registro de organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburiífero.	5.000
91	Renovación bianual de la calificación de organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburiífero.	2.200

92	Emisión de credenciales adicionales del personal de organismos de inspección, laboratorio de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero.	50 por credencial
----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------

III.- REFINACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN:

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
93	Compañías o plantas elaboradoras y/o importadoras de grasas y/o aceites lubricantes para uso de automotores de diesel y gasolina (1).	
	1. Calificación, autorización y registro.	3250
94	Centros de refinación e industrialización de hidrocarburos (incluidas plantas topping y plantas de gas).	
	1. Autorización para la construcción, ampliación y/o rehabilitación.	2,31 × barril de capacidad instalada
	2. Autorización para la operación.	1,40 × barril de capacidad instalada
	3. Control anual de operación.	
	3.1. Control anual de operación de Refinerías: mayor de 200.001 BPDO.	50.000
	3.2. Control anual de operación de Refinerías: entre 150.001 y 200.000 BPDO.	32.000
	3.3. Control anual de operación de refinerías: entre 100.001 y 150.000 BPDO.	25.000
99	Plantas de producción de solventes y demás plantas de industrialización de hidrocarburos.	
	1. Autorización para la construcción, ampliación y/o rehabilitación.	2.5 x Barril de capacidad instalada.
	2. Autorización y registro de operación.	1.5 x Barril de capacidad instalada.
	3. Control anual de operación	
	3.1. Plantas Solventes e industrialización hidrocarburos: mayor de 1.001 BPD.	5.000

III.1 LABORATORIO DE HIDROCARBUROS:

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
108	Índice de Cetano Calculado (1) (Diesel).	70 × muestra
111	Contenido de Azufre (Gasolina, Diesel, Crudo, Fuel Oil, Otros).	60 × muestra
116	Temperatura Evaporación 95% (GLP).	20 × muestra
117	Residuo de Evaporación (4) (GLP).	20 × muestra

V.- COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CLDH:

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
	Registro clientes industriales	
	1. Registro del cliente de CLDH del segmento industrial, por cada establecimiento cuyo consumo mensual supere los 30.000 galones/mes por cada establecimiento	600
	2. Registro por cambio de proveedor (comercializadora y/o centro de distribución) del cliente de CLDH, por cada establecimiento, cuyo consumo mensual supere los 30.000 galones/mes.	400

VI.- COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO GLP

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
160	Autorización de operación y Registro de infraestructura para la comercialización de GLP: Plantas de Abastecimiento; y/o, plantas de almacenamiento y envasado.	4.500
168	Control anual de infraestructura para la comercialización de GLP: Plantas de Abastecimiento; y/o, plantas de almacenamiento y envasado	4.200

170	Control anual de infraestructura para la comercialización de GLP: Depósito de Distribución de GLP en cilindros.	100
	1 - 365.000	450
	365.001 - 730.000	1.000
	730.001 - EN ADELANTE	1.500

ANEXO B

VALORES A CARGO DE LA SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

I.- SEGMENTO DE PETROLEO CRUDO, PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

44-A	Aprobación de construcción de nuevas facilidades de producción, mayores a 20.000 BFPD de capacidad operativa, excepto sistemas de transporte y almacenamiento.	2.000
44-B	Aprobación para la ampliación, mejoramiento y/o modificación de facilidades existentes que no consten en el Presupuesto aprobado de Inversiones, Costos y Gastos.	1.000
45	Calificación de Compañías Certificadoras de Reservas.	10.000

III. Liquidaciones y Seguimiento al Comercio Exterior de Petróleo:

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
50	Autorización para la fijación de cupos de exportación de hidrocarburos (trimestral) EP PETROECUADOR	Hasta 500.000 bls. (barriles) del cupo fijado pagarán US \$ 3.000, De 500.001 a 1'000.000 bls. US \$ y de 1'000,001 bls. En adelante US \$ 6,000, por ampliación de cupo US \$3.000.

IV.- Inscripción en el Registro de la SH

No.	DENOMINACIÓN DEL DERECHO	VALOR USD \$
51	Inscripción de escrituras de constitución, prórroga o disolución de empresas petroleras de nacionalidad ecuatoriana; instrumentos de domiciliación de empresas petroleras extranjeras; cambio de domicilio de una ciudad a otra, nombramiento del representante legal y/o apoderado de contratistas, ampliación del objeto social, otros instrumentos que acrediten la representación legal.	3.000,00
52	Inscripción de contratos, reformas de los contratos, contratos de cesión de derechos en el registro de hidrocarburos, venta de acciones de compañías matrices en el exterior, cambio de nombre, y, cualquier otro acto societario que realicen las compañías que actualmente tengan contratos con el Estado Ecuatoriano.	10.000,00

Sírvase atender conforme a Derecho, aclarando que con esta publicación quedará sin efecto la solicitud realizada por esta Agencia y el contenido que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 15 de marzo de 2013.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo - Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.